

Guía de apoyo

Accesibilidad en la vivienda social

Capítulo 1. Evolución en el entendimiento de la discapacidad y la accesibilidad en la reglamentación nacional sobre construcción y vivienda

Guía de apoyo

Accesibilidad en la vivienda social

Registro de propiedad intelectual: 2023-A-2292

ISBN: 978-956-9111-01-3

Derechos reservados.

Primera edición, julio 2023.

Este capítulo forma parte de la publicación "*Guía de apoyo: Accesibilidad en la vivienda social*", disponible para descarga en www.teleton.cl

Autores

Aldo Orrigoni Díaz | aorigoni@teleton.cl

Director nacional de gestión social y voluntariado Teletón Chile.

Daniel Prado Valenzuela | daniel@dpradoarquitecto.cl

Arquitecto UC.

Sebastián Saldaña Aguilera | hola@sebastiansaldana.cl

Diseñador gráfico / Ex voluntario del programa Abre Teletón Chile.

Rodrigo Cubillos Bravo | rcubillos@teleton.cl

Coordinador nacional de tecnologías de apoyo a la rehabilitación y la inclusión Teletón Chile.

Ex responsable técnico programa Abre Teletón Chile.

Docente asistente de la carrera de Terapia Ocupacional, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Diseño de la publicación

Sebastián Saldaña Aguilera

Ilustraciones

Sebastián Saldaña Aguilera

Daniel Prado Valenzuela



Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

Bajo los siguientes términos:

Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

[Más información sobre la licencia.](#)

1. Evolución en el entendimiento de la discapacidad y la accesibilidad en la reglamentación nacional sobre construcción y vivienda

En este capítulo haremos una revisión de las principales modificaciones que se han realizado en la normativa nacional de construcción respecto de la comprensión y de la vinculación entre los conceptos de discapacidad y accesibilidad aplicados a los espacios físicos habitacionales, especialmente a la vivienda social. En términos generales, la evolución en el entendimiento de dichos conceptos ha sido gradual y positiva, pero queda por mejorar. En los últimos cuarenta años se pueden destacar ciertos hitos relevantes, los que queremos exponer en una síntesis cronológica al final de este capítulo.

Asociar el concepto de accesibilidad con el de discapacidad en la normativa de construcción es algo reciente. Durante las últimas cuatro décadas, ha existido una importante evolución en el entendimiento del vínculo imprescindible que existe entre personas con discapacidad e interacción con el entorno que es donde, justamente, se requiere de accesibilidad.

En la década de los ochenta, los documentos reglamentarios se referían a las personas con discapacidad como lisiados. Queda reflejado, por ejemplo, en el Decreto N°1447 (1980), que establece normas para acceso de lisiados a edificios de la administración del Estado. Este decreto significó una modificación a la Ley y Ordenanza General de Construcciones y Urbanización de 1931 (Decreto N°345, 1931) y fue el momento en el que se incorporó una primera noción acerca de exigencias constructivas que otorgaran acceso y uso del primer piso en los edificios de la administración del Estado (Decreto N°353, 1981) por parte de personas con discapacidad.

Pasados diez años, en 1992, se publicó en el Diario Oficial la nueva Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (Decreto N°47, 1992), documento que contenía un segundo acercamiento, pero aún bastante vago, respecto de la definición y las necesidades asociadas con las personas con discapacidad. Si bien la Ordenanza utilizó el concepto “accesibilidad y desplazamiento” por primera vez vinculado con “personas discapacitadas” (Decreto N°47, 1992, art. 4.1.7) en relación con el uso de edificios y espacios públicos, en lo que respecta a los estacionamientos mantenía el uso del término “minusválido” (Decreto N°47, 1992, art. 4.8.6. numeral 3.e). Lo habitual hasta la fecha era que aquel concepto de Accesibilidad fuera entendido desde el flujo vehicular y peatonal en sentido físico, pero no inclusivo, requiriendo hacer una distinción reglamentaria, asentada en una situación excepcional de minoría, pero tendiente de todas formas a promover una mayor participación de las personas con discapacidad. Sin ser suficiente, esto significó un gran avance para superar la conceptualización de lisiado o minusválido existente hasta ese momento, y su derecho pleno a la accesibilidad.

Para comprender mejor esta situación, se debe entender que, transcurridos tres años desde su publicación, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) recoge e integra, recién, una primera definición de discapacidad, que señala lo siguiente: “Persona con discapacidad: toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social” (Decreto N°40, 1995, art. único. I).

Dicha definición fue tomada de la Ley N°19.284 de 1994 que “Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad” (Ley N°19.284, 1994, art. 3º). En primer término, el concepto de persona discapacitada se actualiza a persona con discapacidad, cosa relevante; no obstante, la definición contenía un carácter más bien biomédico centrado en la deficiencia, su condición de permanencia y, a partir de ella, en el obstáculo de participación.

Por lo tanto, en el contexto del campo normativo de la ciudad y de la construcción, se percibía lejana y con ciertas dificultades de interpretación, sobre todo considerando que, desde una visión general de la época, el entendimiento del concepto de persona discapacitada negaba paradójicamente su existencia: dada la restringida participación en la vida de la ciudad, socialmente no era visible y de presentarse, quedaba vinculada equívoca y mayoritariamente con el usuario de silla de ruedas.

El concepto de Accesibilidad iba afianzándose lentamente en su nuevo sentido de integración. La ley antes citada, en su artículo 21, indicaba que aquellas construcciones de propiedad pública o privada con concurrencia de público, así como los espacios públicos, debían ser accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplazarán en silla de ruedas.

Si bien se acentuaba la necesidad de Accesibilidad, esta se basaba en la diferencia y, por ende, en la necesidad de adecuación para su integración y en un sentido más bien parcial, que no fue inclusivo respecto de otras discapacidades. Esto lo recoge la OGUC mediante una serie de actualizaciones y modificaciones a lo largo de los años, orientadas a mejorar preferentemente la cobertura de accesibilidad en los edificios de uso público, dictaminando también la necesidad de incorporar nuevos recintos y cuotas de plazas exclusivas. Pero sin duda, uno de los aspectos más relevantes fue la incorporación, por primera vez, del espacio habitacional de vivienda colectiva –no así la individual– o “todo edificio acogido a la Ley de Propiedad Horizontal” (Decreto N°40, 1995, art. 4.1.7) como espacio edificado sujeto a intervención.

La Ley N°19.284 (1994) generó un cambio radical en la manera de entender la integración social. Fue generadora de una nueva institucionalidad. Se debe mencionar que, mediante esta ley, se crea el Registro y el Fondo Nacional de Discapacidad, Fonadis, orientado principalmente a la entrega de ayudas técnicas y al financiamiento de planes, programas y proyectos ejecutados en favor de personas con discapacidad. El Fonadis destacó en el diseño y ejecución del primer Estudio Nacional de Discapacidad (Fondo Nacional de Discapacidad, 2005), basado en una nueva metodología bajo el marco conceptual de la nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud (CIF) establecida por la Organización Mundial de la Salud¹.

Este estudio logra superar de alguna manera la disparidad en la conceptualización y resultados obtenidos anteriormente mediante encuestas, quizás orientadas de manera parcial y no global al problema (Censo, Casen y ENCAVI). Como resultado, permitió ampliar el espectro de personas con discapacidad, acogiendo mayor diversidad de realidades y, por lo tanto, reconociendo la verdadera dimensión social de la discapacidad. Quedó claramente establecida la relación directa entre discapacidad y condición socioeconómica, la falta de acceso a la educación y

¹ Para más información ver el capítulo 2: Funcionamiento, discapacidad y salud.

a los servicios en general (Fondo Nacional de Discapacidad, 2005), logrando fundamento suficiente para respaldar la implementación de políticas públicas contundentes. En ese sentido, el Decreto N°201 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo promulgado en 1998, ya reconocía en cierta manera esa realidad y establecía obligatoriedad retroactiva en edificios ya construidos para dar cumplimiento a ciertas consideraciones de accesibilidad introducidas mediante el Decreto N°40 ya mencionado, en edificaciones con concurrencia de público, con especial énfasis en aquellos destinados a servicios de educación y de salud.

En el año 2000 se declara oficial la Norma Chilena 2077:2000 “Construcción - Necesidades de las personas con discapacidad en edificios - Guía de diseño” (Decreto N°165, 2000), idéntica a la norma ISO/TR 9527:1994, pero sin carácter obligatorio. Esta entrega una visión bastante amplia sobre discapacidad con un despliegue de soluciones para diversas situaciones que, si bien difieren en algunas medidas en comparación con la reglamentación vigente de la época, abordaban áreas de intervención que no estaban incluidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre todo respecto de discapacidades sensoriales y de construcciones destinadas a vivienda. Por otro lado, presentaba el mérito de diferenciar los requerimientos de accesibilidad generales de los particulares y, desde ese punto de vista, la posibilidad de lograr mayor impacto en las acciones orientadas a eliminación de barreras arquitectónicas en las políticas públicas.

Ambientalmente, la discusión en torno al tema de la accesibilidad estaba asociada con un concepto, hoy en retirada, de eliminación de barreras arquitectónicas. Es decir, lograr disminuir o eliminar las trabas físicas existentes en el uso de los espacios para no ver afectada la participación en alguna actividad. Este concepto, aunque no estaba definido normativamente, estaba ampliamente difundido y fue lo que sostuvo la nueva exigencia del Estado para ejecutar adecuaciones en edificios existentes y lo que permitió también el diseño y construcción de soluciones arquitectónicas; no obstante, estas quedaban mayoritariamente impregnadas de un cierto carácter ortopédico, no sólo por la confrontación entre esta nueva necesidad material sobre algo ya construido sino también por la inexperiencia y, en algunos casos, desinterés por lograr soluciones bien integradas.

En paralelo, en Europa y en América del Norte se encontraba bastante desarrollada una nueva corriente de diseño, con un origen no tan claro y que se mantiene hasta el día de hoy en cierta discusión. Aunque en una panorámica amplia y general, la idea tendría sus raíces a principios de los años cincuenta en las técnicas y variadas tecnologías de rehabilitación requeridas por veteranos de la Segunda Guerra Mundial, se sabe que fue el estadounidense Ronald Mace (1941-1998), arquitecto usuario de silla de ruedas, quien acuñó por primera vez el término Diseño Universal (DU) en la década de los ochenta, en el contexto de su trabajo inicial como consultor en accesibilidad y posterior participación como fundador, profesor e investigador del Centro de Diseño Universal de la Universidad Estatal de Carolina del Norte.

El Diseño Universal se basa en la siguiente definición de Mace: “Diseño Universal es el diseño de productos y entornos para ser utilizables por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado” ... “La intención del diseño universal es simplificar la vida de todos, al hacer que los productos, las comunicaciones y el entorno construido sean más utilizables por tantas personas como sea posible con un costo adicional mínimo o nulo. El diseño universal beneficia a personas de todas las edades y capacidades” (Center for Universal Design, s.f.). Esta definición se basa en siete principios sobre uso equitativo, flexible, simple e intuitivo, con información simple, tolerancia al error, de bajo esfuerzo físico y con espacio suficiente para la aproximación y uso².

Lo interesante es que, como principio esencial, el Diseño Universal ubica al usuario y a su diversidad como destinatario general y no rígidamente segmentado como ocurría con el concepto de eliminación de barrera arquitectónica. Es decir, el espíritu del Diseño Universal está orientado a todo tipo de usuarios para disminuir las dificultades de uso sobre los objetos y los entornos.

Esta visión abarcadora se basa en ciertos principios de usabilidad y de diseño; así, bajo una cierta lógica de desarrollo, el producto podría llegar a ser usado por todo el mundo. Está claro que es difícil dar realidad a esta ambiciosa tarea, ya que la universalidad de usuarios implicaría la particularidad extrema, pero el valor está en acoger la diversidad existente no sólo al interior del universo de personas en situación de discapacidad, que ya es diverso, sino también al amplio espectro de adultos mayores y personas con movilidad reducida. El Diseño Universal, que posteriormente será definido oficialmente por la Convención Internacional de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Organización de las Naciones Unidas, 2006), amplió para el planificador y diseñador el horizonte de responsabilidad en todo el sentido de la palabra.

En el año 2003, mediante el Decreto N°259, se incorpora a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción una actualización muy importante en la definición de persona con discapacidad. A partir de ese momento y, de manera trascendental, la definición suma el carácter transitorio o temporal que pudiera tener alguna situación de discapacidad.

Con esta actualización se recoge una noción mucho más universal de la persona, que no requeriría de una evaluación médica previa para ser sujeto con derecho a desplazarse por una u otra instalación o por el espacio público con accesibilidad. Con esto, se entiende que al segmento de población que vive en situación de discapacidad permanente se suma otro universo variable y dinámico de personas en el que todos, en algún momento, podrían estar incluidos. De esta manera, la ordenanza (OGUC) mejora la claridad conceptual sobre el modo de reglamentar, adoptando un carácter integrador dentro del propio espíritu restrictivo que impone.

² Para más información ver el capítulo 3: Impacto del entorno en personas con discapacidad y movilidad reducida / Facilitadores y barreras.

Cinco años más tarde, mediante el Decreto Nº201 (2008) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Chile entra en vigor la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, instancia que obliga a los Estados parte a mejorar aspectos legislativos para favorecer la plena inclusión social. De esta manera, en el año 2010, el país contó con una importante actualización mediante la publicación de la Ley Nº20.422 que “Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad”.

En una revisión posterior, general y sintética, orientada al ámbito constructivo, se podría señalar que como resultado final se produjo, positivamente, un cambio radical de paradigma desde lo que significaba adecuar una edificación existente para generar accesibilidad a incorporar esta nueva variable de diseño desde el planteamiento original, superando de cierta manera el concepto de eliminación de barrera arquitectónica. Con base en la Convención, se establecen nuevas definiciones que terminarían por aclarar los conceptos de Accesibilidad Universal, Diseño Universal y discapacidad.

La accesibilidad adquiere ahora carácter universal y, por lo tanto, aplicación transversal en el más amplio espectro conceptual, físico y tecnológico. El fin es “que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida” (Resolución Nº61/106, 2006, art. 9). La ley la define como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible” (Ley Nº20.422, 2010, art. 3, letra b).

Por Diseño Universal, a partir de la Convención, “se entenderá como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El Diseño Universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten” (Resolución Nº61/106, 2006, art. 2). El Diseño Universal como principio, obligatorio según nuestra ley, se entiende como “la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible” (Ley Nº20.422, 2010, art. 3, letra c); pero el término ‘desde el origen’ que la ley incluye explícitamente debe aclararse, pues no se refiere exclusivamente al momento inicial del diseño de un edificio u objeto cuando estos son nuevos, sino al momento inicial de la solución que se quiere implementar con el diseño: una adaptación que elimine barreras arquitectónicas también contendría la posibilidad de ser concebida a partir del Diseño Universal; es decir, su aplicación o su actividad es posible y no es excluyente sólo para proyectos originales.

Por último, la definición de discapacidad también recibe una actualización. En la Convención se define de esta manera: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Resolución N°61/106, 2006, art. 1). La ley, por su parte, difiere, pero a nuestro juicio, la complementa reforzando el principio inclusivo al considerar el carácter temporal: “Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Ley N°20.422, 2010, art. 5). Esta noción resignifica el concepto y lo dirige hacia la interacción con el entorno, momento en el que, ante el ejercicio de la vida independiente, emerge alguna barrera o dificultad, produciendo el impedimento de plena participación.

A partir de la Ley N°20.422, la Accesibilidad Universal se vuelve el principio fundador de una renovada política pública en el ámbito de la discapacidad. Se crea el Servicio Nacional de Discapacidad (Senadis), que reemplaza al Fondo Nacional de Discapacidad, organismo que ejerce una acción coordinadora en el Estado respecto de la ejecución de políticas y programas públicos con estrategias de inclusión social. Este Servicio realiza un segundo Estudio Nacional de Discapacidad en Chile (Servicio Nacional de la Discapacidad, 2016), que aborda una cuantificación total de las personas con discapacidad, así como una caracterización en sus diversos grados, de leve a severa, entendida como concepto evolutivo, desde una perspectiva ya no de integración, sino más bien de inclusión social y fundada desde los derechos humanos, en concordancia con la visión que la Convención de las Naciones Unidas propone. Específicamente, este estudio aborda el tema de la accesibilidad y, dentro de ese contexto, la vivienda como un entorno que, siendo accesible, favorecería la autonomía, sobre todo considerando que, aumentando el tramo de edad, la discapacidad tendría una evolución degenerativa.

Entre los años 2012 y 2013 surgen dos normas chilenas referidas a la discapacidad: la NCh 3271:2012 “Criterios Dalco, para facilitar la Accesibilidad Universal”³ (Instituto Nacional de Normalización, 2012) y la NCh 3269:2013 “Accesibilidad Universal en la edificación y en los espacios de uso público - Criterios generales de diseño” (Instituto Nacional de Normalización, 2013), esta última bastante detallada. Como comentario general, esta norma agrega una distinción que valdría la pena considerar en la reglamentación vigente y que dice relación con la ubicación de altura del área de giro o maniobra en una silla de ruedas: una está a los 35cm altura y es de 150cm de diámetro y la segunda, a 70cm, siendo esta de sólo 120cm de diámetro⁴.

³ Para definición de Dalco, ver glosario.

⁴ Revisar capítulo 7: Criterios de ergonomía y recomendaciones de accesibilidad domiciliaria.

Pero la consolidación del entendimiento de la discapacidad y la accesibilidad se produce con la publicación del Decreto Supremo N°50 de 2016, última modificación que actualiza la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que incorpora disposiciones relacionadas con la Ley N°20.422 (2010) sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El Decreto N°50 (2016) introduce por primera vez en la OGUC regulaciones para la vivienda social de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se construyan para personas con discapacidad, determinando condiciones de accesibilidad que van desde el espacio público hasta la puerta y el interior de la vivienda. Sin embargo, ya desde 2004 los reglamentos de subsidios habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo incluían ciertos beneficios asociados con la discapacidad, otorgando puntaje adicional en la postulación si algún integrante del grupo familiar presentaba esa condición.

Catorce meses después de publicada la Ley N°20.422 y antes de la publicación del Decreto Supremo N°50, se establecieron como requisitos para el diseño de viviendas destinadas a personas con discapacidad ciertas consideraciones en el diseño de los espacios interiores, lo que culmina con el Decreto N°49 que “Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda” (2012) bajo las definiciones establecidas por la Ley N°20.422, creando además un subsidio especial para este grupo de la población como compensación económica ante las nuevas exigencias que debían cumplir los espacios físicos de las viviendas nuevas.

En el año 2016 se incorpora en el Decreto N°19 que “Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y Modifica el D.S. N°1 (V. Y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integral de Subsidio Habitacional” del Ministerio de Vivienda y Urbanismo este mismo criterio de diseño y complemento económico para sustentar la accesibilidad en adecuaciones de viviendas existentes que lo requirieran y, posteriormente, en el año 2020, para viviendas nuevas destinadas a personas con movilidad reducida.

Teniendo claros los conceptos estructurales que conforman el ámbito físico de la discapacidad, tanto de diseño original nuevo como de adecuaciones posteriores, hay que clarificar que, si bien existe un gran avance en la materia, aún no es suficiente para lograr una inclusión plena de todos sus habitantes en la ciudad.

Las políticas públicas sobre vivienda, como se ha podido observar, encaminadas progresivamente a entregar solución al problema, siguen teniendo un carácter que se acerca más al concepto de eliminación de barreras arquitectónicas que a la Accesibilidad Universal. La visión pública se mantiene entre límites que aún sostienen una percepción segmentada del problema. No es todavía posible encontrar una visión ampliada o más abarcadora propia del Diseño Universal. Esto obtiene mayor relevancia cuando se comprende que el desarrollo de la vida diaria probablemente ocurra en una sola vivienda, y que las posibilidades de desarrollar alguna discapacidad o restricción de movilidad en el transcurso del tiempo, son amplísimas.

Por otro lado, se sabe que la cantidad de accidentes que sufre la tercera edad, aumenta con la pérdida de funcionalidad y que parte importante de ellos podría ocurrir al interior de la vivienda. Entonces, sería razonable pensar que una política pública, amparada bajo el concepto de Accesibilidad Universal como acción del Estado, debe ser planeada sin dejar de tener presente el amplio sentido que el Diseño Universal contiene como fuente capaz de proporcionar soluciones aptas, permanentes y disponibles para cualquier momento.

Referencias

Center for Universal Design. (s.f.). About UD. *The Center for Universal Design*

https://projects.ncsu.edu/ncsu/design/cud/edutrain_et/edutrain_et.htm

Decreto N°345 [Fuerza de Ley], de 20 de mayo de 1931, que aprueba la Ley y Ordenanza General sobre Construcciones y Urbanización. *Ministerio del Interior*. Santiago, Chile, 30 de mayo, 1931, N° 345. <http://bcn.cl/2h46c>

Decreto N°1447, de 26 de agosto de 1980, que Establece Normas para Acceso de Lisiados a Edificios de la Administración del Estado. *Ministerio de Obras Públicas*. Santiago, Chile, 26 de septiembre, 1980, N° 1.447. <http://bcn.cl/2fca4>

Decreto N°353, de 22 de diciembre de 1980, que modifica la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 12 de enero, 1981, N°353. <http://bcn.cl/2m6bc>

Decreto N°47, de 16 de abril de 1992, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 05 de junio, 1992, N° 47. <http://bcn.cl/31h5q>

Decreto N°40, de 12 de abril de 1995, que Modifica Decreto N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 20 de junio, 1995, N° 40. <http://bcn.cl/2nm74>

Decreto N°201. (1998). Fija Plazo para Cumplir Requisitos que Indica, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Decreto N°165. (2000). Declara Normas Oficiales de la República de Chile las Normas Técnicas que Indica, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Decreto N°259. (2003). Modifica Decreto N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Decreto N°201, de 25 de agosto de 2008, que Promulga la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Santiago, Chile, 17 de septiembre, 2008, N° 201. <http://bcn.cl/2ho2o>

Decreto N°49, de 13 de septiembre de 2012, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 26 de abril, 2012, N° 49. <http://bcn.cl/2kqob>

Decreto N°19, de 17 de mayo de 2016, que Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y Modifica el D.S. N°1 (V. Y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integral de Subsidio Habitacional. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 14 de julio, 2016, N° 19. <http://bcn.cl/2l122>

- Decreto N°50, de 21 de septiembre de 2015, que Modifica Decreto Supremo N°47, de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Sentido de Actualizar sus Normas a las Disposiciones de la Ley N°20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 04 de marzo, 2016. <http://bcn.cl/2lvrn>
- Fondo Nacional de Discapacidad. (2005). *Primer Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile, Endisc - 2004*. Fonadis.
- Instituto Nacional de Normalización. (2012). *NCh 3271:2012 Criterios Dalco para facilitar la accesibilidad universal*. INN. <https://tipbook.iapp.cl/ak/7ba2f4bd8e4ba3715cad4afabda5061914006c38/embed/view/nch3271#page/1>
- Instituto Nacional de Normalización. (2013). *NCh 3269:2013 Accesibilidad universal en la edificación y en los espacios de uso público - Criterios generales de diseño*. INN. <https://tipbook.iapp.cl/ak/7ba2f4bd8e4ba3715cad4afabda5061914006c38/embed/view/nch3269#page/1>
- Ley N°19.284, de 05 de enero de 1994, que Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad. *Ministerio de Planificación y Cooperación*. Santiago, Chile, 14 enero, 1994, N° 19.284. <http://bcn.cl/2f97s>
- Ley N°20.422, de 03 de febrero de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. *Ministerio de Planificación*. Santiago, Chile, 10 de febrero, 2010, N° 20.422. <http://bcn.cl/2nt5e>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. ONU.
- Resolución N°61/106 de 13 de diciembre de 2006, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Asamblea General de las Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Servicio Nacional de la Discapacidad. (2016). *II Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile 2015*. Senadis.

Algunos hitos importantes sobre accesibilidad en la reglamentación chilena

1980

Primeras normas para acceso y uso del primer piso en edificios de la administración del Estado.

(Decreto N°1447 / N°345 / N°353)

1992

Nueva OGUC incorpora primera noción de accesibilidad en relación a *personas discapacitadas*. Plantea requisitos mínimos para edificios y espacios públicos. Mantiene uso del concepto *minusválido* para estacionamientos y espacios en recintos deportivos.

(Decreto N°47, 1992: Art. 4.1.7. y art. 4.8.6.)

1994

Ley N°19.284 que establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad. Fija conceptos para la promoción de la integración social de las personas con discapacidad. Todo espacio con concurrencia de público debe ser accesible y utilizable sin dificultad. Primeros beneficios y requerimientos sobre accesibilidad en viviendas sociales: asignación de subsidios y construcción.

(Ley N°19.284, 1994)

2000

Se declara oficial la Norma chilena 2077:2000 Construcción - Necesidades de las personas con discapacidad en edificios - Guía de diseño.

1998

El Estado obliga a que las edificaciones de uso público cumplan medidas pro accesibilidad, con especial énfasis en las de uso destinadas a educación y salud.

(Decreto N°201, 1998)

1995

Se incorpora a la OGUC primera definición de discapacidad extraída de la Ley N°19.284, fija condiciones de accesibilidad para los espacios públicos, edificación habitacional colectiva y edificios con atención de público.

(Decreto N°40, 1995)

2003

OGUC actualiza y amplía la definición de discapacidad incorporando el carácter transitorio respecto de alguna discapacidad.

(Decreto N°259, 2003)

2005

Se publica el Primer Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile, Endisc 2004, elaborado por Fonadis.

2008

Se promulga la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

(Decreto N°201, 2008)

2010

Ley N°20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y, con ella, la última definición de Accesibilidad Universal, Diseño Universal y Discapacidad.

2013

Se publica la NCh 3269:2013 Accesibilidad Universal en la edificación y en los espacios de uso público - criterios generales de diseño.

2012

- ▶ NCh 3271:2012 Criterios Dalco para facilitar Accesibilidad Universal.
- ▶ Decreto N°49 del Minvu aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda: considera reglamentación sobre discapacidad y accesibilidad en la vivienda social según Ley N°20.422, asignando un subsidio complementario.

2016

- ▶ Se publica el Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile, Endisc 2015.
- ▶ Decreto Supremo N°50 del Minvu actualiza la OGUC en definiciones establecidas en la Ley N°20.422 e incorpora reglamentación sobre espacios accesibles en vivienda construida con subsidio habitacional.
- ▶ Decreto N°22 del Minvu (modifica Decreto N°49) declara a la discapacidad como una condición especial de vulnerabilidad. Aumenta la asignación de puntaje a 300 por cada integrante declarado y bonificación de 50% en la suma de otros factores.
- ▶ Resolución N°6625 del Minvu aprueba cuadro normativo, tabla de espacios y usos mínimos para el mobiliario en proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, con requisitos que deben cumplir viviendas destinadas a personas con discapacidad.

2019

Decreto N°16 del Minvu incorpora subsidio y requisitos para acondicionamiento de viviendas destinadas a personas con discapacidad en el Programa de Integración Social y Territorial. Fija el mínimo de vivienda acondicionada para personas con discapacidad y destinada al 50% más vulnerable de la población.

OGUC Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Dalco Deambulaci3n, Aprehesi3n, Localizaci3n y Comunicaci3n.

Minvu Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Senadis Servicio Nacional de la Discapacidad.